ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el titulo de Marques de la Granja de Samaniego a favor de don Hipólito García de Samaniego y de Queralt.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real De-

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de su excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don Hipólito García de Samaniego y de Cuercit per fallecimiente de la presenta de la Carcía de Samaniego y de Querait, por fallecimiento de su padre don José García de Samaniego y Colsa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excme, Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de melor derecho. Carta de Sucesión en el titulo de Barón de Ribelles a favor de don Pedro Llabrés y de Bofarull.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real De-

creto de 27 de mayo de 1912,

creto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de su excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Bibelles a favor de don Pedro Llabrés y de Bofaruli, por fallecimiento de su tío don José María de Bofaruli y Vilaregut.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Exemo Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios tér-minos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territo-rial de La Coruña en el recurso contencioso admi-nistrativo número 292/1973

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 202/1973 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, don Manuel Prieto Martínez, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de cómputo de servicios a efectos de trienios, antes de su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña número 563, de 7 de noviembre de 1973, que parte dispositiva ro 563, de 7 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Prieto Martinez, contra resolución de la Dirección General de Justicia de 25 de mayo de 1973, contra la desestimación presunta del recurso contra resolucion de la Dirección General de Justicia de 25 de mayo de 1973, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma y el acuerdo de igual Dirección General de 9 de agosto de 1973, desestimatorio de aquella reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, revocándoles y dejándoles sin efecto, reconociendo en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado, a todos los efectos legales, y especialmente al de determinación y recepción de trienios al tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado", de 20 de agosto de 1948, según Orden de 29 de julio de 1948, cendenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley 101/1988, de 28 de diciembre, modificando en tal sentido el anexo IV, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María

Rodríguez Iglesias.-Ramón Carballal Pernas.-César González Mallo.-Rubricados.

Mailo.—Rupricados.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Ramón Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico. Firmado, Manuel Valencia.—Rubricados.*

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentência.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1973.

HUIZ-JARABO

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 201/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 291/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don ministratívo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Antonio Ignacio Patiño Blanco, Auxiliar de la Administración de Justicia, que actúa en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 de noviembre y número 559, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo, interpuesto por don Antonio Ignacio Patiño Blanco, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de
24 de mayo de 1973, y contra la misma, así como acuerdo de
igual Dirección General de 10 de agosto de 1973, desestimatorio
de aquella reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al ordenamiento
jurídico, revocándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo, en
su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea
computado, a todos los efectos legales, y especialmente al de
determinación y recepción de trienios, el tiempo de servicios
prostados con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de
junlo de 1947, y que ya le fueron reconocidos en la relación
publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial
del Estado", de 20 de agosto de 1948, según Orden de 29 de
julio de 1948, condenando a la Administración demandada a la
efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la «Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosojulio de 1948, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley 101/1988, de 28 de diciembre, modificando en tal sentido el anexo IV, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesías.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—Rubricados.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo soñor Presidente, don Manuel María Rodríguez Iglesías, estando colebrado en dispuis en el mismo del colebrado en el mismo del colebrado en el mismo del colebrado en el colebra Iglesias, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Fir-

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.

mado, Manuel Valencia.»

RUIZ-JARABO

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Esquedas, Lierta Plasencia del Monte y Quinzano, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Bolea, con la denominación de La Sotonera (Huesca),